

CVOE-02-20210414002717

Señores

**ALGODONEROS DE VILLAVICENCIO S.A**

Dirección: Carrera 33 # 17A – 35 Barrio Florida

Villavicencio - Meta

Correo notificación: [algodonvillavicencio@hotmail.com](mailto:algodonvillavicencio@hotmail.com)

**Asunto:** Notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N° 0439 del 25 de marzo de 2021 - predio CVY-02-157, identificado con folio de matrícula N° 160-24530.

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare – Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal

### HACE SABER

Que el día veinticinco (25) de marzo de 2021, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI** expidió la Resolución de Expropiación N° 0439 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un Inmueble requerido para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, sector Cumaral – Paratebueno, Unidad Funcional 02, Predio denominado PREDIO RURAL LOTE <sup>Según FMI</sup> LOTE <sup>según certificado catastral</sup>, ubicado en la vereda Brasilia <sup>Según uso de suelo</sup> Naguaya <sup>según FMI</sup> del Municipio de Paratebueno, Departamento de Cundinamarca”*, cuyo contenido se adjunta a continuación:



CVOE-02-20210414002717

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060004395  
"20216060004395"  
Fecha: 25-03-2021

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Cumará Paratebueno, Unidad Funcional 02, Predio denominado PREDIO RURAL LOTE LOTE ubicado en la vereda Brasilia Naguaya del Municipio de Paratebueno, Departamento de Cundinamarca. "

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2015, y la Resolución 0940 de fecha 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de las particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público

Página 1 de 6



Documento firmado digitalmente  
Forma de gestión documental segura  
Para verificar la validez de este documento entre a la página [www.gov.co](http://www.gov.co)  
o a través de los canales de atención al ciudadano o comunicarse al 1116846 ext. 1347



**RESOLUCION No. 20216060004395** " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL**, sector **Cumara Paratebueno**, Unidad Funcional **02**, Predio denominado **PREDIO RURAL LOTE LOTE** ubicado en la vereda **Brasilía Naguaya**, del Municipio de **Paratebueno**, Departamento de **Cundinamarca**."

privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012. Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S COVIORIENTE S.A.S**, identificado con NIT. 900.862.215-1, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 010 el 23 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 575 del 24 de marzo de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura denominado **Corredor vial Villavicencio - Yopal**.

Que para la ejecución del proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CVY-02-157** de fecha 14 de mayo de 2020, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, en el tramo **Cumara - Paratebueno**, con un área requerida de terreno de **SEISCIENTOS SESENTA Y TRES COMA NOVENTA Y OCHO CUADRADOS (663,98 M²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Inicial **KM 51+604,36 (I)** y final **KM 51+745,81 (I)**, que se segregara de un predio en mayor extensión denominado **PREDIO RURAL LOTE LOTE** ubicado en la vereda **Brasilía Naguaya** del Municipio de **Paratebueno**, Departamento de **Cundinamarca**, identificado con Número Predial **25530-00-01-00-00-0001-0292-0-00-00-0000** y/o cedula catastral **25530-00-01-0001-0292-000**, y folio de matrícula inmobiliaria No. **160-24530**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial, así: **NORTE**: En longitud de ciento treinta y nueve coma cero cuatro metros (139,04 m); Del punto 6 al punto 13 y de este al punto 1 con área sobrante del mismo predio; **SUR**: En longitud de ciento cuarenta y dos coma setenta y seis metros (142,76 m); Del punto 1 al punto 4, con vía que de **Cumara** conduce a **Paratebueno**; **ORIENTE**: En longitud de seis coma cincuenta y ocho metros (6,58 m); Del punto 4 al punto 5 con predio con cedula catastral **25530000100010283000**; **OCCIDENTE**: En longitud de cero coma cero cero metros (0,00 m), en punta con el punto 1".

La zona de terreno se requiere junto con los cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Cultivos y/o especies

Descripción	Cantidad	Unid
Trompillo	1	Unid
Ceiba	1	Unid

(ficha predial No. CVY 02-157 de fecha 14 de mayo de 2020)

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran determinados en la Escritura Pública de Compraventa No. 7589 del 30 de octubre de 1996, otorgada por la Notaría 1 de Villavicencio.

Que la sociedad **ALGODONEROS DE VILLAVICENCIO S.A** identificada con NIT 892001500-2 y la **CORPORACION ALGODONERA DE LOS LLANOS** hoy en **LIQUIDACION** identificada con NIT 800229720-1 son actualmente los titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quienes adquirieron mediante compraventa a la Sociedad **ALGODONES DEL LLANO S.A - LLANOS S.A.** a través de la Escritura Pública No. 7589 del 30 de octubre de 1996, otorgada por la Notaria 1 de Villavicencio, compraventa debidamente



CVOE-02-20210414002717

RESOLUCION No. 20215060004395 Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de un Inmueble requerido para la ejecucion del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL**, sector **Cumara Paratebuena**, Unidad Funcional 02. Predio denominado **PREDIO RURAL LOTE LOTE** ubicado en la vereda **Brasil Naguayz** del Municipio de **Paratebuena**, Departamento de **Gundinamarca**.

registrada en la anotación 4 del folio de matrícula inmobiliaria 150-24530 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** realizó el estudio de títulos el día 03 de junio de 2020, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **CORPORACIÓN LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE LOS LLANOS ORIENTALES-LONJALLANOS** el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **CORPORACION LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE LOS LLANOS ORIENTALES-LONJALLANOS**, emitió el Avalúo Comercial corporativo del **INMUEBLE** de fecha 30 de Junio de 2020, fijando el mismo en la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS UN MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.501.134,00)**, que corresponde al área de terreno requerida, y las especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

DESCRIPCION	UNIDAD	AREA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO	m <sup>2</sup>	663.98	\$ 3.300	\$ 2.191.134
CULTIVOS Y ESPECIES	Job			\$ 310.000
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 2.501.134</b>

Avalúo Comercial corporativo de fecha 30 de Junio de 2020

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 30 de junio de 2020, y aprobado por la interventoría el 04 de agosto de 2020 mediante oficio 4G2IVYO215-5472-20, formuló Oferta Formal de Compra No. **CVOE-02-20200805004582** de fecha 26 de agosto de 2020, dirigida a la Sociedad **ALGODONEROS DE VILLAVICENCIO S.A** y la **CORPORACION ALGODONERA DE LOS LLANOS EN LIQUIDACION** como titulares inscritos.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** mediante oficio N° **CVOE-02-20200805004585**, expidió la citación para la notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. **CVOE-02-20200805004582** de fecha 26 de Agosto de 2020, dirigida a la **CORPORACION ALGODONERA DE LOS LLANOS EN LIQUIDACION**, citación que fue enviada a la dirección que registra en el Certificado de Existencia y representación legal, por correo certificado de la empresa **INTERRAPIDISIMO S.A** mediante factura 700040695003 el día 28 de agosto de 2020, con certificado de devolución en fecha 31-08-2020 con causal "NO RESIDE/CAMBIO DE DOMICILIO".

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** mediante el oficio **CVOE-02-20200902005218**, expidió la publicación de la Citación para la notificación de la Oferta Formal de Compra No. **CVOE-02-20200805004585** de fecha 26 de agosto de 2020, dirigida a la **CORPORACION ALGODONERA DE LOS LLANOS EN LIQUIDACION**, citación que se fijó en las páginas web [www.vialdeloriente.co](http://www.vialdeloriente.co) y [www.covioriente.co](http://www.covioriente.co), el 03 de septiembre de 2020 y desfijado el 09 de septiembre de 2020.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** mediante oficio N° **CVOE-02-20200909005385**, expidió la publicación de la notificación por aviso de la Oferta Formal de Compra No. **CVOE-02-20200805004582** de fecha 26 de agosto de 2020, dirigido a la **CORPORACION ALGODONERA DE LOS LLANOS EN LIQUIDACION**, aviso que se fijó en las páginas web [www.vialdeloriente.co](http://www.vialdeloriente.co) y [www.covioriente.co](http://www.covioriente.co), el 11 de septiembre de 2020 y se desfijó el 17 de septiembre de 2020, quedando notificada por aviso la oferta formal de compra el día 18 de septiembre de 2020.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** mediante oficio N° **CVOE-02-20200805004584**, expidió la citación para la notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. **CVOE-02-20200805004582** de fecha 26 de Agosto de 2020, dirigida a la sociedad **ALGODONEROS DE VILLAVICENCIO S.A**, citación que fue enviada a la dirección que registra en el Certificado de Existencia y representación legal, por correo certificado de la empresa **INTERRAPIDISIMO S.A** mediante factura 700040694799, con certificado de devolución en fecha 05 de Septiembre de 2020, con causal **OTROS RESIDENTE AUSENTE**.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, recibió en fecha 04-09-2020 del señor **JUAN SEBASTIAN CASTELLANOS HERRERA** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.032.396.201 en calidad de Representante Legal de la sociedad **ALGODONEROS DE VILLAVICENCIO S.A**, la autorización de notificación electrónica a las direcciones de correo electrónico: [algodpovillavicencio@hotmail.com](mailto:algodpovillavicencio@hotmail.com) y [juan62144@hotmail.com](mailto:juan62144@hotmail.com), por lo que se procedió a enviar al mencionado correo el oficio de Oferta Formal de Compra No. **CVOE-02-20200805004582** de fecha 26 de agosto de 2020 y sus anexos, con acuse de recibido en fecha 09 de septiembre de 2020, como consta en el correo de notificación electrónica de la oferta quedando debidamente notificada personalmente en la misma fecha.

Página 3 de 6



CVOE-02-20210414002717

**RESOLUCIÓN No. 20215060004395** " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de un Inmueble requerido para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL**, sector **Cumara Paratebueno**, Unidad Funcional 02, Predio denominado **PREDIO RURAL LOTE LOTE** ubicado en la vereda **Brasilia Naguaya** del Municipio de **Paratebueno**, Departamento de **Cundinamarca** "

Que mediante oficio No. **CVOE-02-20200805004583**, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, la inscripción de la oferta Formal de Compra No. **CVOE-02-20200805004582** de fecha 26 de agosto de 2020, quedando registrada el 26-09-2020 en la anotación No. 09 del folio de matrícula inmobiliaria No. 150-24530 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mencionada.

Que el señor **JUAN SEBASTIAN CASTELLANOS HERRERA**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **ALGODONEROS DE VILLAVICENCIO S.A.**, presentó rechazo a la oferta formal de compra mediante radicado **PQ-02-20200922000905**, con respuesta de la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, mediante oficio **CVOE-02-20200930006031**, enviado al correo electrónico **juanca2144@hotmail.com** el día 14 de octubre de 2020.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, mediante oficio **CVOE-02-20201019006644**, emite alcance a la respuesta de la **PQ-02-20200922000905** en la que la corporación lonja de propiedad raíz de los llanos orientales **LONJALLANOS** se manifestó (...) una vez analizada la reclamación y pretensiones del propietario, al no encontrar factores determinantes que incidan en el valor del avalúo elaborado por **Lonjallanos**, se permite ratificar el valor definido en el avalúo **CVY-02-157**(...).

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 150-24530 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, el inmueble tiene inscrita las siguientes limitaciones al dominio:

- **EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL** a favor de **INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE** mediante oficio No 556 del 09-08-2007, emitido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, anotación 7.

Que de conformidad a la Cámara de Comercio de Villavicencio, La **CORPORACION ALGODONERA DE LOS LLANOS** se encuentra en liquidación, mediante acta número 16 del 26 de junio de 2007 de asamblea de asociados, registrada en la Cámara de Comercio bajo el número 16109 del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro el 20 de mayo de 2008 fue nombrado como liquidador el señor **Fernando Nelson Muñoz Pedroza** identificado con número de cédula 15.238.107.

Que mediante memorando No. **20216040044433** del 5 de marzo de 2021, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CVY-02-157** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** con radicado ANI No. **20214090176432**.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 368 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2016 y demás normas concordantes.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, a los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificada por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2016.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

La zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CVY-02-157** de fecha 14 de mayo de 2020, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, con un área requerida **SEISCIENTOS SESENTA Y TRES COMA NOVENTA Y OCHO CUADRADOS (663,98 M²)**, el cual se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial **KM 51+604,36 (I)** y final **KM 51+745,81 (I)**, que se segregara de un predio en mayor extensión denominado **PREDIO RURAL LOTE** Según PMU **LOTE** Según catastro nacional, ubicado en la vereda **Brasilia** Según plano de lote **Naguaya** Según PMU del Municipio de **Paratebueno**, Departamento de **Cundinamarca**, identificado con Número Predial **25530-00-01-00-00-0001-0252-0-00-0000** y/o cedula catastral **25530-00-01-0001-0292-000**, y folio de matrícula inmobiliaria No. 150-24530, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial, así: **NORTE**: En longitud de ciento treinta y nueve coma cuatro metros (139,04 m); Del punto 5 al punto 13 y de este al punto 1 con área sobrante del mismo predio; **SUR**: En longitud de ciento cuarenta y dos coma setenta y seis metros (142,76 m); Del punto 1 al punto 4, con vía que de **Cumara** conduce a **Paratebueno**; **ORIENTE**: En longitud de seis coma cincuenta y ocho metros (6,58 m); Del punto 4 al punto 5 con predio con cedula catastral **25530000100010283000**; **OCCIDENTE**: En longitud de cero metros (0,00 m), en punta con el punto 1".

Página 4 de 6



CVOE-02-20210414002717

RESOLUCION No 20216060004395 - Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de un Inmueble requiendo para la ejecucion del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Cumaral Paratebueno, Unidad Funcional 02 Predio denominado PREDIO RURAL LOTE LOTE ubicado en la vereda Brasilia Naguayá del Municipio de Paratebueno, Departamento de Cundinamarca.

La zona de terreno se requiere junto con los cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:  
Cultivos y/o especies

Descripción	Cantidad	Unid
Trompillo	1	Unid
Ceiba	1	Unid

(ficha predial No. CVY 02-157 de fecha 14 de mayo de 2020)

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los Representantes legales y/o quien haga sus veces de la sociedad **ALGODONEROS DE VILLAVICENCIO S.A** identificada con NIT 892001500-2 y la **CORPORACION ALGODONERA DE LOS LLANOS EN LIQUIDACION** identificada con NIT 800229720-1, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO:** COMUNIQUESE la presente Resolución en la forma prevista en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con destino a:

- **INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE** en razón a que se encuentra inscrito el **EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL** mediante oficio No 556 del 09-08-2007, emitido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, anotación 7.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los 25-03-2021

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyecto: Concesionaria Vial de Oriente S.A.S  
Leila Martinez Mora – Abogada GIT Asesoría Jurídica Predial - VPRE - ANI  
VoBo. DEYSSI MIREYA MONROY MONGUI 3, LEILA JOHANA MARTINEZ MORA 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)



CVOE-02-20210414002717

CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN

CVY-02-157

Señores:  
PROINVIORIENTE SAS  
VILLAVICENCIO METAICOL



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Número de Envío 700053704019	Fecha y Hora del Envío 4/30/2021 9:47:25 AM
Ciudad de Origen VILLAVICENCIO METAICOL	Ciudad de Destino VILLAVICENCIO METAICOL
Contenido OTIS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 801 - PTO VILLAVICENCIO METAICALLE 28 # 37 - 07	

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN



<b>REMITENTE</b>	
Nombre PROINVIORIENTE SAS	Identificación 9011284127
Dirección LOTE 5A SECTOR LA ROSITA VEREDA VALGUARDA	Teléfono 3180795188

<b>DESTINATARIO</b>	
Nombre y Apellidos (Razón Social) ALGODOHEROS VILLAVICENCIO	Identificación 3205999121
Dirección KR 33 # 17 A - 35 F LORODA	Teléfono 3205999121

TELEMERCADEO

Fecha	Teléfono Marcado	Persona que Contestó	Observaciones
30/04/2021	0	NINGUNO	NOTIFICACION 11:50:21 AM - 05/11/2021

DEVOLUCIÓN

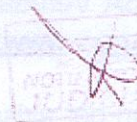
Causa de Devolución	NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO
Fecha de Devolución	4/30/2021
Fecha de Devolución al Remitente	4/30/2021

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO ALGODOHEROS VILLAVICENCIO NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO.

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Marco Andrés Cadenas Morales	
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 4/30/2021 10:11:43 PM
Guía Certificación 3000208314648	Código PIN de Certificación 151ed908-5e8a-44ee-a660-9f0c0d884f68

Abril 05 2021



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envío> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones [www.interrapidísimo.com](http://www.interrapidísimo.com) - servicio@interrapidísimo.com - serviciojudicial@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

GLI-LIN-R-21

FAX: 560.8000 Cel: 323 2554455



CVOE-02-20210414002717

Que frente a la mencionada Resolución solo procede el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo, según el art 22 de la Ley 9 de 1989, el art. 74 de la Ley 1437 de 2011 y el art. 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que, mediante oficio **CVOE-02-20210329002332** del 29 marzo de 2021, remitido por correo certificado Interrapidísimo S.A, Guía/factura de venta N° 700052204019, se envió la citación para notificación personal de la Resolución de Expropiación N° 0439 del 25 de marzo de 2021. Que, la empresa de mensajería certificó la devolución del envío, con causal “*NO RESIDE/ CAMBIO DE DOMICILIO*”, en fecha 03 de abril de 2021, siendo este certificado radicado en las oficinas de la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE COVIORIENTE el día 05 de abril de 2021.

Que, al no recibir en el lugar de destino, la Concesionaria Vial del Oriente S.A.S., expidió la publicación de la citación mediante oficio **CVOE-02-20210406002501**, la cual se publicó en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.covioriente.co](http://www.covioriente.co) y en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial, ubicada en La Rosita Lote 3A Vereda Vanguardia de la ciudad de Villavicencio - Meta; siendo fijada el 07 de abril de 2021 y desfijada el 13 de abril de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que, en virtud de lo anterior en el cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al inciso 2° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Considerando que la única información con que se cuenta es el nombre del propietario, y la dirección del predio, el aviso se publicará por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S., ubicada en La Rosita Lote 3A Vereda Vanguardia de la ciudad de Villavicencio - Meta. y en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.covioriente.com](http://www.covioriente.com).

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).





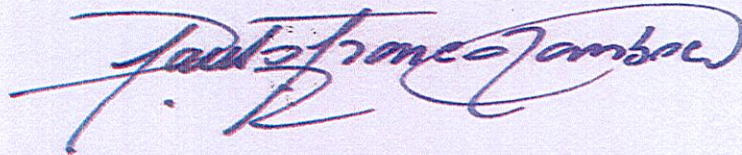
CVOE-02-20210414002717

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE

VILLAVICENCIO Y EN LA PÁGINA WEB

EL 15 ABR 2021 A LAS 7:00 A.M.

DESEFIJADO EL 21 ABR 2021 A LAS 5.30 P.M.



Firmado por : Paulo Franco Gamboa  
Representante Legal  
Fecha : 2021-04-14 02:56:38  
Concesionaria Vial del Oriente S.A.S

Elaboró: J.B.L.T. - Abogado Predial.  
Aprobó: K.C.A - Director Predial.  
Vo.Bo.: M.A.C. - Abogada Gestión Contractual CVO.

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1, Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904- Teléfono 7457582

[www.covioriente.com](http://www.covioriente.com)

CVO-RE-PRE-021  
FECHA: 5-02-20  
V.4



100-10000

100-10000

100-10000

100-10000

100-10000

100-10000

100-10000

100-10000